

Constancia secretarial: Señor Juez le informó, que este proceso se encuentra pendiente el trámite de segunda instancia, atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, que obligó a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio del año en curso. A despacho para decidir.

María Alejandra Cuartas López
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001-40-03-020-2019-1153-01

Interlocutorio Nro: 358

Asunto: Admite recurso apelación sentencia

Por ser procedente en el efecto suspensivo según el artículo 323 del CGP, se admite el recurso de apelación concedido a la parte demandante respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el día 21 de septiembre de 2021, dentro del proceso verbal de incumplimiento de contrato instaurada por Daniela Pastrana Gómez, en contra de AVIANCA S.A.S.

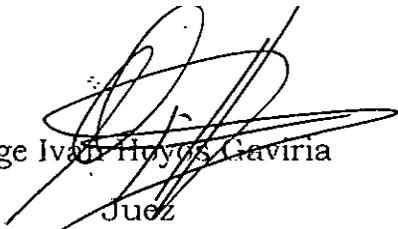
Ahora en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se concede a la parte recurrente, el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para que por medio electrónico alleguen el desarrollo de los reparos formulados contra la sentencia de primera instancia, tal como el prevé el inciso final del artículo 327 del CGP, so pena de declarar desierto el recurso como se desprende del artículo 322 ibídem.

Para cumplir con lo anterior, deberá el recurrente hacer uso de las tecnologías de la información, enviando las alegaciones conclusivas al correo electrónico institucional ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez el recurrente cumpla con su obligación, por la secretaría del despacho se correrá traslado de las alegaciones presentadas por él apelante a la contraparte, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre los mismos, a través del mismo correo institucional

Cumplido lo anterior, se proferirá decisión escrita conforme lo estatuye el artículo 373 del CGP, la cual será notificada electrónicamente y comunicada a los correos electrónicos denunciados.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez